

lugar a una acción buena. Ya dejamos aclarado que lo primero es la bondad o maldad del objeto, tomado como fin inmediato del querer. Si el objeto es bueno, esta bondad inicial se ve aumentada por una bondad ulterior que proviene del fin; pero si el objeto es malo, esta maldad no puede ser desplazada por la intención posterior. A pesar de ésta, el acto seguirá siendo malo, aunque algunas veces, se vea atenuado en su maldad.

PROPIEDADES DEL ACTO MORAL.

Tres son las propiedades del acto moral:

- a) En primer lugar todo acto presenta el carácter de rectitud o desviación moral.
- b) Todo acto es imputable al agente que lo ejecuta, lo cual se expresa diciendo que todo acto es laudable o culpable. Esta imputabilidad presupone la libertad y la responsabilidad del agente.
- c) Por último todo acto es objetivamente meritorio o demeritorio.

a) No debemos confundir la rectitud con el bien ni la desviación con el mal. El mal comprende más que la desviación y el bien más que la rectitud. La razón de mal está constituida por cualquier privación; mientras que la desviación consiste, propiamente, en el acto que se realiza hacia algún fin, y no tiene el orden requerido por el fin mismo. Por otra parte, el orden requerido por un fin determinado se mide de acuerdo con cierta regla. En las cosas que actúan según la naturaleza esta regla es la fuerza natural que inclina a tal fin. Cuando el acto procede de la virtud natural según la inclinación natural al fin, se dice que tal acto es recto, porque es lo que debe ser conforme a su regla. En los seres que obran no por naturaleza sino por voluntad deliberada, la regla próxima o inmediata de su acto es la razón humana, y la regla suprema es la ley eterna. En consecuencia, cuando el acto del hombre procede hacia su término, según el orden de la razón y de la ley eterna, es justo y recto; pero si se sale de esta rectitud, orientándose hacia algo distinto de lo que su razón y la ley eterna prescriben y se cumple en un término diferente del fin señalado por ellas, tal acto constituirá una desviación moral, y como tal, un pecado.

Se comprende, pues, que siendo malo el acto que no está de acuerdo con la razón y la ley eterna, y siendo bueno aquél que está conforme con la razón y la ley eterna, un acto determinado por el hecho de ser bueno o malo, presenta al mismo tiempo el carácter de rectitud o desviación moral.

b) El carácter de "laudable" o culpable, en relación a los actos, presupone la imputabilidad, ya que alabar o inculpar no es más que referir a un sujeto la maldad o la bondad de sus propios actos. Los actos pues son laudables o culpables en tanto que son imputables al sujeto que actúa. La imputabilidad, a su vez, está condicionada por la libertad del sujeto en cuyo poder está el actuar o el no actuar. Ya hemos dicho que la libertad, es, en general, lo propio de los actos voluntarios puesto que el hombre tiene el mando de sus actos precisamente por su voluntad. De ahí se sigue que solamente en los actos voluntarios el bien y el mal tienen el carácter de laudables o culpables.

De la libertad del agente se sigue también su responsabilidad, que, en términos generales, puede ser definida como "la propiedad del ser libre, en virtud de la cual debe dar éste cuenta de sus actos, debe responder de ellos, ante una autoridad superior".

... a la retribución que se hace según justicia. Y la retribución según justicia, en relación al hombre, se hace tomando en cuenta lo que sus actos aprovechan o perjudican a los demás. Ahora bien, todo individuo que vive en sociedad, es en cierto modo, una parte o un miembro de la sociedad entera. Si, en consecuencia, alguno por su acto hace el bien o el mal a cualquiera de los que viven en sociedad, este bien o mal habrá de recaer sobre la sociedad entera, como aquel que hiere la mano hiere, al mismo tiempo, al hombre mismo. Por ello, si alguien hace un bien o un mal a un particular, tiene una doble razón de mérito o de demérito: primero, por la retribución que se le debe de parte del particular auxiliado o lesionado; después, por la retribución que le debe la sociedad a la que pertenece tal particular. En otro caso: si alguien ordena su acto al bien o al mal de la sociedad directamente, la retribución se le debe primero y principalmente por parte de la sociedad, y sólo subsidiariamente por parte de cada uno de los miembros del cuerpo social. Todavía más, cuando el agente a través de su acto se hace a sí mismo el bien o el mal, aun entonces se le debe una retribución, según que redunde en bien o en mal de todos, siendo él una parte de la sociedad.

LA RETRIBUCIÓN SEGUN JUSTICIA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

c) Se habla de mérito y de demérito en relación a la retribución que se hace según justicia. Y la retribución según justicia, en relación al hombre, se hace tomando en cuenta lo que sus actos aprovechan o perjudican a los demás. Ahora bien, todo individuo que vive en sociedad, es en cierto modo, una parte o un miembro de la sociedad entera. Si, en consecuencia, alguno por su acto hace el bien o el mal a cualquiera de los que viven en sociedad, este bien o mal habrá de recaer sobre la sociedad entera, como aquel que hiere la mano hiere, al mismo tiempo, al hombre mismo. Por ello, si alguien hace un bien o un mal a un particular, tiene una doble razón de mérito o de demérito: primero, por la retribución que se le debe de parte del particular auxiliado o lesionado; después, por la retribución que le debe la sociedad a la que pertenece tal particular. En otro caso: si alguien ordena su acto al bien o al mal de la sociedad directamente, la retribución se le debe primero y principalmente por parte de la sociedad, y sólo subsidiariamente por parte de cada uno de los miembros del cuerpo social. Todavía más, cuando el agente a través de su acto se hace a sí mismo el bien o el mal, aun entonces se le debe una retribución, según que redunde en bien o en mal de todos, siendo él una parte de la sociedad.

Salta a la vista la importancia de esta doctrina. Es nada menos que el principio de la "solidaridad", que reposa en la naturaleza social del hombre, reconociéndolo como miembro de diferentes todos sociales que se interesan por su bien o por su mal. Y es también el principio de la "corresponsabilidad" que liga los actos de los miembros al bien o al mal de la comunidad misma. De ambos principios resulta una estricta obligación para toda sociedad de recompensar o castigar en el sujeto que actúa libre y responsablemente todo lo que éste haga, en bien o en mal, a la propia comunidad o a cualquiera de sus miembros.

En parecidas consideraciones se basa el mérito o demérito de nuestros actos en relación a Dios. Dios, en efecto, bajo su razón personal, constituye el fin último del hombre. El acto malo que, por definición, no está de acuerdo con este fin supremo, va contra el honor que a Dios es debido; y Dios debe a su honor y gloria castigar todos los actos que no le están ordenados y recomendar todos los que virtual o actualmente se ordenan a El. Pero es también en relación a toda la comunidad del Universo como el hombre puede merecer o demererecer a los ojos de Dios. En toda comunidad, dice Santo Tomás, aquél que rige sus destinos debe velar especialmente por el bien común, perteneciéndolo, en cambio, retribuir a todos según el bien o el mal que se haga a la comunidad. Si pues es Dios quien gobierna y rige todo el Universo y más especialmente la comunidad de los hombres, a El tocará evidentemente apreciar el mérito o demérito de los actos humanos. Lo contrario equivaldría a afirmar que Dios no se ocupa de los actos del hombre, afirmación que implicaría la mayor de las blasfemias.

El mérito se mide:

- 1o.- Por la bondad del acto, determinada por su objeto moral y sus circunstancias.
- 2o.- Por la perfección moral del agente (grado de energía de la voluntad).
- 3o.- Por la pureza de la intención.
- 4o.- Por la perfección de la virtud que lo inspira.

Respecto a la dificultad del acto, es decir, a los esfuerzos que exige su realización: